

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, ocho de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	Ordinario Laboral.
Demandante	Giovanny de Jesús Madrigal Cárdenas
Demandados	Sociedad Mincivil S.A.
Radicado	058873112001-2020-00004-00
Instancia	Primera.
Providencia	AUTO-SUSTANCIACIÓN N° 42
Decisión	Agrega aviso y requiere a parte demandante

Para los efectos de Ley se agrega al plenario, en los folios 194 a 197 del expediente, la documentación aportada por el vocero judicial de la parte demandante, que da cuenta de la citación por AVISO remitida a la demandada MINCIVIL S.A. por intermedio del correo certificado *–servientrega–* con la respectiva constancia de entrega, en los términos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y como venció el término de diez (10) días contados a partir de la entrega, sin que la entidad demandada hubiera comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, **se dispone el EMPLAZAMIENTO** de la Sociedad MINCIVIL S.A., representada por el señor Luis Miguel Isaza Upegui o quien haga sus veces, el cual se surtirá de acuerdo a las formalidades prescritas en el artículo 108 del nuevo estatuto procesal civil, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de justicia y del Derecho.

Así mismo, se DESIGNA como curadora ad-lítem de la Sociedad MINCIVIL S.A. a la abogada ELIANA ZAPATA CARRASQUILLA, quien habitualmente ejerce la profesión en este Despacho y puede ubicarse en la Calle 19 20-37 Oficina 205 de Yarumal, celular 3146099741, correo electrónico ezapatac20@gmail.com, para que asuma, de forma gratuita, la representación de la citada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C. P. del Trabajo y de la S.S, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, sin perjuicio de los gastos de curaduría que se fijan en la suma de \$200.000 a cargo de la parte demandante.

La parte interesada, le comunicará a la curadora su designación, utilizando las tecnologías de la información y de las comunicaciones, tal como se dispuso en el Decreto 806 de 2020, así como en el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, que también estableció que debe privilegiarse la virtualidad en el trámite de los procesos judiciales, y que la presencialidad es excepcional,

con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación salvo causa justificada, so pena de ser excluida de la lista.

Acorde con lo anterior, es preciso destacar que el emplazamiento ordenado y la designación de curadora ad-litem no impiden que la notificación personal a la entidad demandada, pueda realizarse en la forma que establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre que se indique por el demandante, bajo juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona jurídica a notificar, así como la forma en que la obtuvo, alegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones que le hubiere enviado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO
Jueza

Notificado en estado No. 43 del 09 de septiembre de 2020

Firmado Por:

GLORIA ESTELA GARCIA TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
YARUMAL-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f00b7d30c23283e193fbeeafd825e88e987aaf5c49296684c799a07ebcd23
33

Documento generado en 08/09/2020 12:32:50 p.m.